#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

#### **ENTRE**

# LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

Y

# LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

LAS PARTES DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (en adelante "MdE"), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), organización internacional de carácter público con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, representada por la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, señora Kim Osborne, y la Administración General de Puertos Sociedad de Estado de la República de Argentina (en adelante la "AGPSE"), entidad federal actuante en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación regida por la Ley N° 20.705 (B.O. 26-8-74) y su Estatuto Orgánico aprobado por el Decreto N° 1456/87 (B.O. 17-9-87), con sede en Av. Ingeniero Huergo 431, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Interventor, Dr. José Carlos Mario Beni, D.N.I. N° 22.109.670,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la AGPSE es una entidad que se encarga de administrar el Puerto Buenos Aires, regular y controlar el cumplimiento de las obligaciones de las firmas concesionarias de las Terminales de Puerto Buenos Aires y mantener el dragado, la señalización y el balizamiento del canal de acceso al vaso portuario;

Que la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es el único foro interamericano e intergubernamental que coadyuva al mejoramiento y desarrollo portuario de las Américas, con la activa participación del sector privado; y que es indispensable tener en cuenta la diversidad de áreas que inciden en dicho desarrollo, en particular el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas, de interés estratégico para la CIP;

Que la CIP tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados Miembros de la OEA para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado;

Que la AGPSE realiza funciones en coordinación con diferentes instituciones gubernamentales y entidades privadas nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales y lazos de cooperación para desarrollar iniciativas en favor del sector marítimo portuario;



Que es necesario unir esfuerzos para promover el desarrollo integral de los puertos de las Américas, utilizando la variedad de posibilidades y alternativas de capacitación y asistencia ofrecidas por las entidades vinculadas a la temática portuaria;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71), y

Que es el Interventor de la AGPSE quien deberá ponderar la oportunidad, el mérito y/o la conveniencia para la materialización del presente MdE, y quien está facultado para ese cometido, en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696 (B.O. 23-8-89), el Estatuto de la AGPSE, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y los Decretos Nros. 19/03 (B.O. 7-1-03) y 501/20 (B.O. 31-5-20),

#### HAN CONVENIDO en suscribir este MdE:

### ARTÍCULO I: OBJETO.

1.1 El objeto de este MdE es establecer un marco regulatorio respecto de mecanismos de cooperación que potencie las sinergias conjuntas en la ejecución de programas, proyectos y actividades destinados a fomentar la mejora de capacidades institucionales mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y mejores prácticas, así como la creación de cursos de capacitación con miras a fomentar el desarrollo de los sectores portuario de las Américas.

#### ARTÍCULO II: ÁREAS DE INTERÉS.

- 2.1 Sujeto a lo dispuesto en el artículo III de este MdE, las Partes trabajarán en conjunto para incrementar el alcance y efectividad de sus esfuerzos en las siguientes áreas de interés:
  - Desarrollo de capital humano, incluyendo capacitación técnica a través de cursos, seminarios y talleres, a fin de alcanzar el objetivo común entre las Partes;
  - b) Cooperación con instituciones gubernamentales, internacionales e iniciativas privadas en la ejecución de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo de capacidades en los sectores marítimo y portuario; y
  - c) Realización de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.



#### ARTÍCULO III: RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN.

3.1 A fin de fortalecer la cooperación entre las Partes y potenciar sinergias conjuntas, las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 de este MdE, en las siguientes áreas:

#### Cooperación Internacional:

a) Coordinar esfuerzos en relación e identificando temas internacionales de interés común.

#### Cooperación Técnica:

- b) Trabajar en conjunto, para iniciar estudios innovadores, encuestas, entre otros, que puedan asistir a profesionales portuarios;
- c) Promover la construcción de capacidades institucionales a través de cursos, seminarios y/o programas de investigación y/o desarrollo innovador;

#### Cooperación en Actividades y Eventos:

- d) Trabajar en la difusión, selección y adjudicación de becas para cursos, programas de certificación y posgrados de carácter presencial, virtual o combinación de ambos;
- e) Evaluar la posibilidad de coordinar la programación de eventos y explorar oportunidades para desarrollar programas conjuntos;

#### Equidad de Género:

- f) Desarrollo y apoyo a las iniciativas de promoción, dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género y fomenten mayor participación de mujeres en el sector marítimo.
- Las áreas de cooperación descritas anteriormente pueden ser revisadas entre las Partes en el tiempo, de acuerdo con las necesidades que se presenten.
- 3.3 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.4. se regirán por lo dispuesto en este MdE, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



- 3.4. Los programas, proyectos y actividades programadas entre las Partes estarán sujetos a objetivos, funciones, políticas y procedimientos internos correspondientes a cada una de las Partes. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables ha dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
  - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
  - Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
  - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
  - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de estas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
  - f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
  - g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### ARTÍCULO IV: PLAN DE TRABAJO.

- 4.1 Las Partes establecerán un Plan de Trabajo anual, el cual será acordado conjuntamente y firmado por los Coordinadores debidamente autorizados de las Partes. En estos Planes de Trabajo anuales se definirán las actividades concretas a realizar en cada año. Los Planes de Trabajo anuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo III de este MdE.
- 4.2 Antes del 31 de enero de cada año, la Partes elaborarán un breve informe como mecanismo de seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de las actividades de los Planes de Trabajo.



4.3 El Plan de Trabajo anual podrá ser modificado con el consentimiento de ambas partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de este MdE.

### ARTÍCULO V: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

5.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este MdE, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, el presente MdE establece un marco de cooperación entre las Partes, y no implica la obligación de fondos entre las Partes, ni erogación de recursos financieros.

## ARTÍCULO VI: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES.

- 6.1 Cada Parte designará a sus coordinadores que actuarán como contacto principal y con el fin de enviar y recibir comunicaciones oficiales con respecto a este MdE.
- 6.2 La persona encargada de la coordinación para el envío de comunicaciones por parte de la SG/OEA y recibir aquellas de AGPSE:

Jorge Durán
Jefe de la Secretaría de la
Comisión Interamericana de Puertos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-5465

Correo electrónico: jduran@oas.org

La persona encargada de la coordinación para el envío de comunicaciones por parte de la AGPSE y recibir aquellas de la SG/OEA:

Marcelo Teper Sub Director de Capacitación Administración General de Puertos SE Av. Ingeniero Huergo 431, Plata Bana Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina

Tel: +45 11 43121123

mteper@puertobuenosaires.gob.ar

6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este MdE tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo físico o correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores según el artículo 6.2 de este MdE. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando

se efectúen directamente desde la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra Parte.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar al Coordinador, así como su dirección, teléfono, fax o correo electrónico, notificando a la otra Parte por escrito.

## ARTÍCULO VII: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

7.1 Ninguna de las disposiciones de este MdE constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Argentina el 10 de abril de 1948; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República de Argentina suscrito el 21 de octubre de 1988; los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

# ARTÍCULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este MdE o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
- 8.2. La ley aplicable a este MdE y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO IX: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECONOCIMIENTO.

9.1 Ninguna de las disposiciones de este MdE afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de Las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual de la otra Parte.



# ARTÍCULO X: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- 10.1 Ambas Partes compartirán información para las publicaciones de las Partes, poniendo a disposición de los Estados Miembros de la OEA los resultados de investigaciones, trabajos, artículos técnicos, noticias e informaciones sobre innovaciones y otros temas del desarrollo portuario realizados por las Partes a través de medios electrónicos.
- Las Partes se comprometen en mantener en estricta confidencialidad la Información Confidencial que se comparta con motivo de la ejecución de este MdE y a tomar las medidas razonablemente necesarias para impedir que terceros no autorizados tengan acceso a ella. Para efectos de este MdE, Información Confidencial significa toda aquella información que esté expresamente designada por escrito como información confidencial al momento de ser compartida con la otra Parte.

## ARTÍCULO XI: DISPOSICIONES GENERALES.

- 11.1 Las modificaciones a este MdE sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este MdE y pasarán a formar parte de este.
- 11.2 Las Partes deberán observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades relacionadas con el presente MdE. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y AGPSE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.
- 11.3 Este MdE entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4. No obstante, las Partes podrán prorrogar su vigencia por mutuo consentimiento, expresado por escrito en un intercambio de cartas por sus representantes debidamente autorizados.
- 11.4 Este MDE podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este MdE no afectará los

acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo III que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.5 La vigencia de los artículos VII, VIII, IX y X sobrevivirán la expiración o la terminación de este MdE.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DE ESTADO:

José Beni Interventor

Lugar: Buenos Aires

Fecha:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Kim Osborne

Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

Lugar: Washington, D.C., USA

Fecha: 9/1/21